

Solicitud: UT/SUT/034/2019

Folio: 00078819

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 01 de marzo de 2019

**C.
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 06 de febrero del presente año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00078819 por la cual solicita:

- “1.- El Organismo tiene convenios con la Secretaría de Educación Pública Estatal***
- 2.- Cuáles son los eventos realizan en las escuelas de nivel educación básica y en qué consisten***
- 3.- Cúal es el total de escuelas en la entidad y cúal es el porcentaje que visitan***
- 4.- Cuántas horas dedican en cada visita a las escuelas***
- 5.- Cuántas visitas anuales realizan en cada escuela***
- 6.- El Organismo da asesorías a los docentes de Formación Cívica y Ética en las escuelas que visita***
- 7.- Cuántos elementos laboran en el Organismo y cuántos son asignados a las visitas a las escuelas de educación básica***
- 8.- De acuerdo a la última reforma político electoral del 2014 la responsabilidad de brindar la educación cívica y crear ciudadanía es responsabilidad del OPLE***
 - a.- Se tiene el presupuesto necesario para cubrir todas la necesidades***
 - b.- Las líneas de acción a seguir quien las plantea o las sugiere***
 - c.- Qué acciones realiza el organismo para llevar a cabo la encomienda de otorgar la educación cívica***
 - d.- Los miembros que conforman el Organismo tiene plena conciencia ética de lo que implica la responsabilidad de crear ciudadanía. “SIC***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/098/2019 y UT/121/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida.

Mediante oficio DEECDyC/162/2019, la Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación remitió su respuesta en los siguientes términos

“Atendiendo la solicitud, se da respuesta a continuación:

1. *Esa información no obra en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, por lo cual no se puede dar respuesta.*
2. *Los eventos llevados a cabo son los siguientes:*
 - a. *Jornadas Cívicas. Consisten en llevar a cabo actividades y dinámicas empleando materiales lúdicos; dirigidas a construir valores y prácticas cívicas propias de la democracia.*
 - b. *Pláticas sobre la organización de procesos electorales escolares. Consisten en apoyar y acompañar a las instituciones educativas en la implementación de prácticas democráticas entre las niñas, niños y adolescentes; en donde personal de la Dirección promueve la participación del alumnado en simulacros sobre la organización de un proceso electoral escolar.*
 - c. *Consulta Infantil y Juvenil. Actividad implementada por el Instituto Nacional Electoral (INE) en la cual el Instituto colabora, con la finalidad de promover la participación y la cultura cívica entre las niñas, niños y adolescentes mediante la aplicación de consultas en diferentes entornos.*
3. *Esa información no obra en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, por lo cual no se puede dar respuesta.*
4. *Son variables, dependen del tiempo determinado previamente por la autoridad escolar y por el tipo de actividad a llevar a cabo.*
5. *La cantidad de visitas a las escuelas a las que se acude por año es variable, ya que algunas de las actividades se realizan a solicitud de las instituciones educativas.*
6. *No*
7. *Esa información no obra en los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, por lo cual no se puede dar respuesta.*

En cuanto al personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación asignado, la cantidad es variable de acuerdo al evento que se realiza, de 2 hasta 10 servidores electorales.
8. *Con fundamento en el artículo 41, base V, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos públicos locales ejercerán funciones en materia de educación cívica.*
 - a. *El área responsable cuenta con presupuesto asignado para el 2019 de gasto corriente y lleva a cabo las acciones relacionadas con el tema.*

b. Las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación se llevan a cabo con base en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), Política Pública propuesta por el Instituto Nacional Electoral (INE), la cual se conforma de 3 ejes estratégicos y 8 líneas de acción.

c. Las recomendadas en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA) tomando en cuenta el contexto, disponibilidad presupuestal y las actividades propias de la Dirección.

d. El IETAM cuenta con el "Manual de normas administrativas en materia de recursos humanos", el cual incorpora un Código de ética y conducta del personal, que busca homologar los principios, valores y pautas de comportamiento que se esperan de los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones en materia electoral, asumiendo los principios rectores así como los valores éticos en el quehacer cotidiano de las actividades."

El Secretario Ejecutivo, remite su repuesta por oficio SE/0276/2019:

Respecto del punto número uno de la referida solicitud "El organismo tiene convenios con la Secretaría de Educación Pública Estatal", me permito informarle que históricamente el Instituto Electoral de Tamaulipas y la Secretaría de Educación Pública del Estado han celebrado convenios de colaboración para actividades propias del desarrollo de los procesos electorales, sin embargo actualmente no se cuenta con un instrumento vigente de colaboración con la referida Secretaría.

Cabe mencionar que los convenios que ha celebrados este Instituto se encuentran disponibles para consulta pública en la siguiente liga electrónica:

<http://www.ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup30>

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas, le comunico, que por lo que respecta al personal que labora en este Organismo (primera parte de la pregunta 7), la información solicitada por usted se encuentra publicada en la página web institucional, en el apartado de "Transparencia", "Obligaciones de Oficio" "Comunes-Artículo 67" en las fracciones VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se le proporcionan las siguientes ligas:

VIII. Remuneraciones Bruta y Neta de todos los (as) Servidores(as) Públicos(as) de base y de confianza

<http://ietam.org.mx/portal/transparencia/documentos/Articulo%2067/XI/2018/LTAIPET-A67FXI-4TRIM%202018.xlsx>

XI. Personal contratado por honorarios

<http://ietam.org.mx/portal/transparencia/documentos/Articulo%2067/VIII/2019/LTAIPET-A67FVIII%20Actual-Enero%202019.xlsx>

Cabe mencionar que la información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)”.

Ahora bien por lo que respecta a su pregunta 3, “**Cuál es el total de escuelas en la entidad y cuál es el porcentaje que visitan?**”, en ese contexto y analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que los solicitado, **no es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, como lo manifestó la Directora Ejecutiva y toda vez que este Organismo no está facultado para contar con dicha información, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones una atribución el tener un registro del total de las escuelas en esta entidad.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 146 y 39 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas.

De lo que se concluye que, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando conforme obra en los archivos o bien se le proporcionan las ligas si la información solicitada se tiene publicada en la página web institucional en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada. Remítase al solicitante el presente acuerdo.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM